



Universidad Nacional del Altiplano

PUNO - PERÚ

Av. El Ejército N° 329 – Puno – Teléf. (051) 352206 Telefax (051) 368590 – Casilla Postal 291



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 83-2016-AU-UNA

Puno, 11 de agosto del 2016

VISTO:

El MEMORANDUM N° 959-2016-SG-UNA de fecha 11 de agosto del 2016, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, para aprobación del Reglamento de Asamblea Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el art. 108 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, concordado con el art. 56 de la Ley Universitaria, prescribe que la Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de mayor jerarquía en el gobierno de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad;

Que, en el marco de la normativa invocada, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 959-2016-SG-UNA, la Asamblea Universitaria en Sesión Ordinaria realizada en fecha 08 de agosto del 2016 ha aprobado el Reglamento de Asamblea Universitaria de la UNA-Puno, que consta de 37 artículos. Disponiéndose por consiguiente, la emisión de la correspondiente Resolución;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y,

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, que consta de 37 artículos y como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Asamblea Universitaria, la Oficina de Secretaría General y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
-Vicerrectorados Académico, Investigación
-DGA, OGI, OGAJ, OGPD
-Ofs. Secretaría General – UNA-P
-Archivo/2016
jshf

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°83-2016-AU-UNA

REGLAMENTO DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL ALTIPLANO

I. DE LA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO N° 1.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, encargado de dictar las políticas generales de la Universidad Nacional del Altiplano.

ARTÍCULO N°2.- El presente reglamento se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N°30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano, y es por su naturaleza y fines, deliberativa y normativa.

ARTÍCULO N° 3.- Las Asamblea tiene la siguiente composición:

- 3.1 El Rector que la preside.
- 3.2 Los Vicerrectores.
- 3.3 Decanos de las Facultades.
- 3.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 3.5 Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. El periodo de representación es por dos (02) años.
- 3.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorado), que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea.
- 3.7 Los representantes estudiantiles de pre y posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado los de pregrado, como mínimo treinta y seis (36) créditos y los de posgrado un semestre. El periodo de su representación es por dos (02) años. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 3.8 El representante de los graduados, en calidad de supernumerarios, con voz y voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 3.9 Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto. Su representación es por dos (02) años.

ARTICULO N°4.- La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 4.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 4.2 Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o a quien haga sus veces.
- 4.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el consejo universitario.
- 4.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 4.5 Elegir a los integrantes del comité electoral universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 4.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la comisión permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la Republica, a la SUNEDU o a quien haga sus veces.
- 4.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 4.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 4.9 Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquier de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU o a quien haga de sus veces.
- 4.10 Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNA Puno.

El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. La Asamblea Universitaria invita a cualquier miembro de la comunidad universitaria o funcionarios administrativos de más alto nivel, para informar sobre asuntos inherentes a su cargo.

Pueden participar en calidad de invitados los representantes gremiales de docentes, estudiantes y no docentes con derecho a voz, pero sin voto.

II. DE LA ASAMBLEA

ARTICULO N°5.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria por dos veces al año y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

ARTICULO N°06.- La Asamblea desarrolla sus actividades mediante las siguientes instancias:

- a) Asamblea Plenaria.
- b) Comisiones.

ARTICULO N°7.- Las Asambleas son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las convocatorias a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deben agotar los puntos del orden del día.

ARTICULO N°8.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán durante el año en dos oportunidades. Una vez por semestre, la primera debe de realizarse teniendo como plazo hasta la segunda quincena del mes de junio y la última se reunirá hasta la segunda quincena del mes de noviembre. Ambas en forma indefectible.

ARTICULO N°09.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Rector o cuando lo soliciten más de la mitad del Consejo Universitario o más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. En este caso se llevará a cabo en un plazo no mayor de 20 días calendarios.

ARTICULO N°10.- Los plazos señalados en los dos artículos anteriores, se computaran a partir de la fecha de convocatoria, que deberá ser hecha mediante medios de comunicación de mayor sintonía o circulación de la localidad.

ARTÍCULO N°11.- Las Asambleas Extraordinarias trataran únicamente los puntos considerados en la convocatoria. En el caso de las Asambleas ordinarias, además de los asuntos incluidos en la agenda, pueden tratarse asuntos solicitados por los asambleístas en la forma y oportunidad considerada en el presente reglamento.

ARTÍCULO N°12.- Los materiales de la agenda de la Asamblea Universitaria convocada deberán ser distribuidas con la debida anticipación.

III. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO N°13.- El quórum para las sesiones de la asamblea es la mitad más uno de los miembros hábiles. A falta de quórum se procederá a sucesivas citaciones hasta alcanzarlos; entre una y otra citación se darán un lapso de ocho días calendarios.

ARTÍCULO N°14.- En las Sesiones se observará el orden siguiente:

Constatado el quórum de ley, el Presidente declara abierta la sesión; luego se dará lectura al acta de la reunión anterior, en caso de haber observaciones ha dicho documento, se dejará constancia de ellas. En seguida se dará por aprobada el acta, y luego el Presidente y el Secretario General la firmaran.

ARTÍCULO N°15.- En atención al despacho se observará la secuencia siguiente:

- a) Informes de Autoridades de la Universidad
- b) Informes y dictámenes de Comisiones
- c) Pedidos y mociones de Orden del Día
- d) Orden del Día

ARTÍCULO N°16.- Los informes y dictámenes contienen la opinión de comisiones o asesores sobre documentos, actos o procedimientos cuyo trámite se ha iniciado en sesiones anteriores y cuya solución debe darse dentro del término señalado de la Asamblea.

ARTÍCULO N°17.- Los pedidos y mociones del Orden del Día, son formulados durante la asamblea; los que por la naturaleza de este órgano, siempre deben ser expresados por escrito, de acuerdo al siguiente texto:

"El (los) suscrito (s) miembro (s) de la Asamblea universitaria.

CONSIDERANDO:

Presenta (n) la siguiente Moción de Orden del Día:

La Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano.

CONSIDERANDO:

"DECLARA o RESULEVE:

Las mociones deben estar refrendadas por no menos de 10 (diez) firmas. Los pedidos pueden ser formulados individualmente y sustentados verbalmente.

ARTÍCULO N°18.- Una moción principal, puede motivar mociones de enmienda o sustitución.

ARTÍCULO N°19.- Las mociones de Orden del Día, también pueden ser resueltas de inmediato o pasar a dictamen de Comisión.

Cada asambleísta solo puede hacer uso de la palabra, en un mismo asunto hasta por tres veces y por tres minutos en cada uno de ellas.

ARTÍCULO N°20.- El Presidente es el encargado de inaugurar las sesiones de la Asamblea así como de clausurarla al final de la misma.

ARTÍCULO N°21.- Los acuerdos de Asamblea serán dados a publicidad dentro de los 48 horas siguientes de concluida la misma.

ARTÍCULO N°22.- Para fines de determinar el quórum de Ley, se llamará lista a la hora fijada; pasado los quince (15) minutos se volverá a llamar por segunda y última vez.

ARTÍCULO N°23.- En caso de producirse receso o cuarto intermedio de la sesión plenaria, los Asambleístas que frustren la continuación de la misma, se hará acreedores a las sanciones que establezca el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO N°24.- Concluidos los debates, el Presidente, hará un resumen de lo acordado.

IV. INTERVENCIÓN Y VOTACIONES

ARTÍCULO N°25.- Para las votaciones se constatará el quórum de los miembros asistentes de la Asamblea, teniendo en cuenta el tercio móvil en el caso de los estudiantes.

ARTÍCULO N°26.- Todos los asambleístas tienen el derecho de emitir libremente sus opiniones, pero conservando la ponderación necesaria.

ARTÍCULO N°27.- El Presidente podrá llamar al orden en caso necesario y hasta cortar el uso de la palabra a quienes no observan la corrección.

ARTÍCULO N°28.- El proponente o informante podrá hacer uso de la palabra hasta por cinco (5) minutos, en su primera intervención y hasta tres (03) minutos en cada uno de los dos siguientes.

ARTÍCULO N°29.- Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se adoptan por mayoría simple. El Rector tiene voto dirimente en caso de empate.

En las votaciones se observará el siguiente criterio:

Para asuntos de consenso levantado la mano. Para asuntos de mayor complejidad y trascendencia, se realizará mediante votación secreta.

ARTÍCULO N°30.- A fin de controlar la votación el Sr. Presidente designara dos escrutadores entre los miembros de Asamblea. Para mayor agilidad del proceso se implementará la votación electrónica.

V. DE LAS RECONSIDERACIONES

ARTÍCULO N°31.- Cualquier acuerdo de la Asamblea Universitaria puede dar lugar a una reconsideración, la que será tramitada de la siguiente manera.

La reconsideración debe ser planteada por escrito.

Se dará lectura a dicho documento y el Sr. Presidente consultara si se admite a debate. En el caso de que una mayoría no menor de los dos tercios de asambleístas sea favorable al pedido, se inicia la discusión del asunto. Agotado el debate se procede a una nueva votación. En caso de obtener dos tercios cuando menos a favor del pedido, queda reconsiderado el acuerdo materia de discusión.

ARTÍCULO N°32.- La reconsideración puede ser solicitada en la sesión siguiente a que produjo el acuerdo reclamado.

VI. DELAS COMISIONES

ARTÍCULO N°33.- Las Comisiones estarán constituidas por un número no menos de tres (03) miembros. La Presidencia recaerá en el asambleísta de mayor categoría y grado, y que tenga especialidad en el tema, materia de la moción.

ARTÍCULO N°34.- La Comisión aprobara sus acuerdos por mayoría; pero puede emitirse dictamen en minoría.

VII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO N°35.- El control de asistencia a la Asamblea Universitaria convocada se realizará al inicio como al final de las sesiones.

ARTÍCULO N°36.- Los integrantes de la Asamblea que no concurrieran a tres (03) sesiones sucesivas no justificadas serán separados.

ARTÍCULO N°37.- Los integrantes de la Asamblea que cometan actos de indisciplina durante la instalación y en las reuniones convocadas serán sometidos a las sanciones que considere el Tribunal de Honor Universitario.

Puno, Agosto de 2016

HÉCTOR M. MAMANI MACHACA
PRESIDENTE

MARCELINO J. ARANIBAR ARANIBAR
MIEMBRO

EDGAR D. CALLOHUNACA AVALOS
MIEMBRO

SONIA C. MACEDO VALDIVIA
MIEMBRO

VÍCTOR ROMAN SALINAS
MIEMBRO

ALDO H. ZANABRIA GALVEZ
MIEMBRO

FLAVIA G. VALERIANO MAQUERA
ESTUDIANTE

LENIN OJEDA CASILLA
ESTUDIANTE

ROGER A. GUEVARA GUEVARA
ESTUDIANTE DE POSGRADO

LEANDRO F. VELÁZQUEZ CATARI
SUTRAUNA